

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1928.

NUM. 12.

CONDICIONES:

DIRECCION:

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3113

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 79.

La Secretaría de Gobernación en circular número 62 de 5 del actual, girada por el Departamento Confidencial, referencia 313.1-13)3.2) dice a este Gobierno lo siguiente:

"Tiene conocimiento esta Secretaría de que diversos elementos católicos que hacen labor subversiva en contra del Gobierno recorren el País haciendo colectas de fondos que se destinan al sostenimiento de la rebelión en el Estado de Jalisco. Ruego a Ud. se sirva disponer que las autoridades de esa Entidad a su mando establezcan vigilancia a fin de descubrir a esos elementos aprehendiéndolos y consignándolos a las autoridades judiciales competentes. Asimismo, se servirá disponer se vigile la salida de fondos que en cualquier forma hagan los elementos católicos para sostener la rebelión."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para que tome todo empeño en que se cumpla exactamente esta disposición capturando y remitiendo a este Gobierno a todos los que se dediquen directa o indirectamente a la colecta de que se trata, así como el importe que sea para hacer la consignación de todo a la misma autoridad competente.

Sírvase acusar el recibo correspondiente. —Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 16 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

3115

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 80.

La Secretaría de Gobernación en circular número 2962 de 8 del actual, girada por el expediente número 312.(29)46, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Tengo la honra de participar a usted, para los efectos legales correspondientes, que habiendo cum-

plido con los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918, el "Partido Ferrocarrilero Unitario" constituido en la casa número 203 de la 8ª calle de Moctezuma, de esta Ciudad, fue registrado en esta Secretaría en el libro respectivo a fojas 515, a fin de que dicha Agrupación pueda tomar parte en las próximas elecciones de Poderes Federales, que se registrarán el próximo mes de julio en toda la República, amparándose con tal registro las Sucursales y Secciones de la misma Agrupación que sean instaladas en cualquier lugar del país."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 16 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 83.

La Secretaría de Guerra y Marina, en circular número 9 de 8 del actual, girada por el Departamento de Artillería, Sección 2ª Mesa 3ª, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Habiendo desaparecido para el Gobierno la necesidad de restringir la importación y venta de armas, cápsulas, municiones, pólvoras de proyección y accesorios relativos a la caza menor; así como fulminantes, cápsulas o detonadores de explosivos, los comerciantes en el ramo podrán importar, vender y transportar libremente artículos como escopetas de los calibres 12, 16, 20, 24, 28 y 410, y las municiones respectivos, siempre que no estén cargadas con posetas, ni que las escopetas tengan un tercer cañón para bala rasa. En la franquicia de que se trata quedan comprendidas las armas y cartuchos calibre 22, llamadas de salón, fuego circular. Los comerciantes en el ramo deberán rendir mensualmente un informe detallado de las ventas efectuadas, así como de sus existencias; en el concepto de que sólo disfrutarán de este beneficio aquellas casas del ramo, autorizadas por esta Secretaría, ya que estos permisos serán concedidos a juicio de la misma, previa solicitud, y siempre que hayan cumplido los requisitos del artículo 12 del Reglamento en vigor."

Y por disposición del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 20 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic., *Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 84

La Secretaría de Guerra y Marina, en Circular núm. 10 de 8 del actual, girada por el Departamento de Artillería, Sección 2ª Mesa 3ª dice a este Gobierno lo siguiente:

"Esta Secretaría, animada del deseo de dar todas las facilidades posibles a las Compañías Mineras e Industriales del País, para la adquisición de explosivos y sus artificios, ha tenido a bien disponer que, previa solicitud y a juicio de esta propia Secretaría y de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Artículo 12 del Reglamento vigente, se concedan permisos generales por el año en curso, para la importación, tránsito, almacenamiento, fabricación y compra venta de explosivos y sus artificios, en la inteligencia de que las Compañías Mineras, Empresas o Negociaciones que sean favorecidas con estos permisos deberán dar cumplimiento riguroso a todo lo que previene el ya citado Reglamento, en su parte relativa, siempre que no se oponga a esta disposición, y muy principalmente a los artículos 19 y 34 de los capítulos 2º y 5º respectivamente, del propio Reglamento."

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 20 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. *Rafael Martínez Vega*.

3301

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca de Soto, a 21 de marzo de 1928.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la ley, faculto al C. Secretario General de este Gobierno o a quien constitucionalmente lo substituya para que en representación del mismo, celebre contratos de compraventa y de donación en escritura pública o privada con los propietarios de los terrenos que han sido invadidos por el vaso que ocupa la presa de la Estanzuela y sus dependencias o anexos ubicados en jurisdicción del Municipio del Mineral del Chico, cuyas aguas servirán para surtir a los diversos servicios de esta capital, quedando autorizado el mismo funcionario para señalar los

precios, que serán pagados en plata efectiva por Tesorería General del Estado, con cargo a la partida 584— (o a la correspondiente al ejercicio fiscal que se trate)— del Presupuesto de Egresos vigente llenándose en los contratos respectivos las formas externas e internas legales y en el cuerpo del contrato las partes substanciales relativas que marca la ley para la validez de la propiedad y posesión que tiene este Gobierno en los terrenos que compra o adquiere dando cuenta de los casos que se presenten de oposición a la enajenación para hacer uso del Decreto de 13 de noviembre de mil novecientos veintiseis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. *Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.—Departamento de Defensorías Fiscales.

CIRCULAR NÚMERO 5.

CC. Administradores de Rentas y Defensores Fiscales del Estado de Hidalgo.

El C. Gobernador con fecha 12 del mes actual, sirvió dictar el acuerdo que sigue:

"Como la creación del Departamento de Defensorías Fiscales dependiente de la Dirección General de Rentas ha traído por consecuencia un activo y eficiente movimiento en la tramitación de los numerosos juicios sucesorios que radican en el Estado, el Ejecutivo que represento ha creído necesario y justo remunerar de una manera especial a los Defensores Fiscales y Administradores de Rentas que hagan suaves, estimulándolos para que empeñosamente hagan las promociones indispensables que dichos juicios requieren, a efecto de procurar que cuanto antes perciba el Erario del Estado las cantidades que le corresponden por el impuesto sobre herencias. En vista de lo anteriormente expuesto y entendidos los mencionados funcionarios de que la Dirección General de Rentas toma debida nota de la diligencia y capacidad con que tramitan los juicios sucesorios que por consecuencia este Gobierno está en condiciones de saber hasta donde son acreedores sus subalternos para percibir los emolumentos extraordinarios que les señalen; por lo ya dicho, el Ejecutivo que represento ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Desde Enero del presente año y con cargo a la partida número 1906 del Presupuesto de Egresos Vigente, se señalan como honorarios extraordinarios a los Defensores Fiscales del Estado, por lo que respecta al importe líquido del impuesto sobre herencias que corresponde al mismo Estado, los siguientes:

20%	por recaudaciones hasta de.....\$	100.00
10%	" " de \$ 101.00 hasta,	1,000.00
5%	" " " " 1,001.00 " "	5,000.00
y	" " " " 5,000.00 en adelante,	

tanto por ciento que fije el mismo Ejecutivo, pero en ningún caso serán mayores del 5%. El pago de estos honorarios se hará precisamente al comprobarse que se ha verificado el pago del impuesto, y previa la opinión de la Dirección de Rentas, que será la Oficina que libre las órdenes para que hagan los pagos respectivos."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y exacto cumplimiento, sirviéndose contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 15 de 1928.—El Sub.-Srio. Enc. del Desp. de la Sria. Gral., Lic. *Rafael Martínez Vega*.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a todas las personas que forman esta Junta (y que son las que asistieron a la reunión citada por el señor Gobernador del Estado, el 17 de enero de 1926 en el Palacio de Gobierno) para sesión general que se efectuará en las oficinas del edificio número 12 de la 2ª calle de Matamoros de esta ciudad, el día 31 de los corrientes a las doce horas.

En dicha sesión la Junta presentará su informe y rendirá las cuentas correspondientes al tiempo que lleva de estar funcionando y someterá algunos otros asuntos de importancia para la marcha de la Beneficencia.

Pachuca, marzo 17 de 1928.—Junta de Beneficencia Pública del Estado, C. *Sánchez Mejorada*.

PODER JUDICIAL.

2744

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	18
„ estudio.....	52
„ poder del C. Procurador.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	3
„ poder de los Defensores particulares.....	5
Entradas.....	102
Despachadas.....	104

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE.

En trámite.....	6
„ estudio.....	52
„ poder del C. Procurador.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	2
„ poder de los Defensores Particulares.....	6
Sumas iguales.....	180 180

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	104
Salidas.....	102
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	3
Entradas.....	11
Salidas.....	12
Pendientes.....	2

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	1
Salidas.....	0
Pendientes.....	6

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	40
Entradas.....	4
Salidas.....	3

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1928.—*J. Martínez S.*, Srio.—Vº Bº El Presidente de la Sala, S. *Anduaga*.

SECCION AGRARIA

2977

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Junio 30 de 1922. Remítase original a la Comisión Local Agraria para los efectos legales a que haya lugar en el concepto de que se informará que la categoría de esta localidad, según el último censo, es la de pueblo. Dígase el trámite. A. Azuara.—Rúbrica.—E. del Corral.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, julio 10 de 1922. Cítese a junta para el día 13 de los corrientes y en ella dése cuenta con el presente. El Pte. Joaquín Fourlong.—Rúbrica.—Al Centro: FOMENTO.—Registrado bajo el núm. 2016 del libro respectivo.—Pongo casa para oír notificaciones la número 83 de la 8ª calle de Guerrero Interior 6, en Pachuca de Soto, Hgo.—C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.—Simón Pérez, representante legal, del Pueblo de Amajatlán, del Municipio de Metztitlán, ante Ud. como mejor proceda comparece y expone: que, usandose los beneficios que a la Nación Mexicana, acarreará la evolución social, vengo en nombre de mis representados, a solicitar la Dotación de Ejidos, para que así tenga vida propia, pues nos encontramos escasos de terrenos para cultivar. Que siendo indispensable una faja de terreno para los vecinos de este pueblo, para cubrir sus necesidades más imperiosas y que nos corresponden conforme a la Ley de 6 de enero de 1915 del Artículo 27 de la Constitución de 1917, y el Reglamento Agrario, expedido por el Ejecutivo de la Unión, con fecha 10 de Abril de 1922.—A Ud. C. Gobernador, pedimos se dote al referido pueblo, con terrenos que se tomarán de los Ranchos colindantes, que son "La Media Luna", "La Media Agua", "Las Lomas", "San Cruz", "El Puente", "El Municipio" y "La Peña" propiedades actualmente del Señor Manuel Acosta, cuyo domicilio lo tiene en esta ciudad.—Por lo expuesto, pido muy respetuosamente se tome en cuenta mi petición por estar fundada conforme a la Ley, por ser de justicia que protestesto con lo que necesario

fuere.—Amajatlán a 19 de junio de 1922.—Simón Pérez.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel sacada de su original que obra en el expediente de Amajatlán.

Pachuca de Soto, marzo 7 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

2971

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Particular Administrativo.—S. SEBASTIAN TENOXITLAN, HGO.—9-28-927. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6645-54 Septbre. 28 de 1927.—Al centro: "Al C. Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.—Los subscritos CC. Ambrosio Callejas, Rafael Pérez, Emiliano Guerrero Comisarios Ejidales o Representantes del pueblo de San Sebastián Tenoxtitlan, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Nopala Hgo.—Ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 900 Hs. de tierras ejidales y pequeñas propiedades del pueblo cuyas aguas son de presa, broncas, de Arroyo de la Presa de Nopala pasa el arroyo Hondo y Río de San Juan. La cantidad de agua que necesitamos es de 1.000.000 mts.³ litros por segundo durante un año. Las aguas se tomarán por medio del canal ya construido, pues disfrutamos de esas aguas, en la margen Derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a la presa de Nopala, donde se toma hoy en parte de Nopala Hgo.—Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias al Norte con la Hda. del Saucillo, al Sur con Santa Marta, al Oriente con el Destello y al Poniente con el Sendó. Datos complementarios. Tenemos derecho a regar actualmente con esa agua solo 287 hectáreas y la presa pertenece a D. José Landero y Maximino Verduzco.—Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador de Aguas, a quien le adjuntamos la carta poder. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de Comisarios Ejidales o Representantes, certificada por el delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado. Suplicamos nos sea devuelto el certificado que acompañamos, entregándolo al Sr. Rafael Pérez.—San Sebastián Tenoxtitlán, 8 de septiembre de 1927.—Los Comisarios Ejidales o Representantes.—Primero, Ambrosio Callejas.—Segundo, Rafael Pérez.—Tercero, Emiliano Guerrero.—Rúbricas".

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel sacada de su original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, marzo 8 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

GOBIERNO FEDERAL

3076

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos —Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de ejidos al pueblo de FONTEZUELAS, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo, el cual fue terminado por dotación; y

Resultando Primero.—Que con oficio número 542 de 2 de marzo de 1916, el Secretario General de Gobierno del Estado turnó a la Comisión Local Agraria, para la instauración del expediente respectivo y tramitación subsiguiente, la solicitud de restitución de tierras ejidales que con fecha 16 de febrero del mismo año, presentaron algunos vecinos de Fontezuelas. Anexo a dicha solicitud se mandó testimonio de unas diligencias de posesión de tierras, con las que el vecindario trató de demostrar su propiedad.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente, la Comisión Local notificó a los propietarios de las haciendas de La Florida y Totolapa, a fin de que dentro de un plazo de veinte días presentaran los títulos que acreditaran su propiedad.

Como resultado de tal notificación, ocurrió el señor Emilio Barranco Pardo, por escrito de 25 marzo de 1917, manifestando que como lo acreditaba con la carta poder adjunta era representante de la señora Higinia Glafira Angeles, propietaria del rancho de Totolapa y que como tal se le tuviera para los efectos consiguientes. Días después se presentó una copia de la escritura de venta de la fracción de la hacienda de Totolapa llamada Rancho de San Isidro, expedida en favor de los menores Adolfo Bruno y Higinia Glafira Angeles. También se presentó una heliografía de la fracción mencionada y que según ella tiene una superficie de 2,812.20 Hs.

Compareció también el señor Alejandro Athié, propietario de la hacienda de La Florida, manifestando que dicha finca la hubo legalmente y la ha poseído quieta y pacíficamente, y aunque dijo que acompañaba copia de sus escrituras no se encuentran

en el expediente. Sólo aparece que con escrito de 25 de agosto de 1917 remitió una heliografía de la hacienda mencionada en que figura ésta con una superficie de 24,159-10-02 Hs.

Resultando Tercero.—Que al mismo tiempo que notificaba a los propietarios de referencia, la Comisión Local designaba al C. Ingeniero Luis Muñoz Rico para que practicara un reconocimiento de linderos de los terrenos reclamados por el pueblo de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados. Hecho tal reconocimiento, el mencionado profesionalista rindió informe el 18 de junio de 1917, manifestando: que la mayor parte de los linderos fueron identificados y que solamente existe duda en lo que respecta a la parte occidental de la fracción que aparece situada al Norte de la barranca de Ketandejé; que lo poseído por el pueblo asciende a 9,735 Hs. y lo reclamado a 2,907-50 Hs.; que además le informaron los vecinos que en el año de 1915 les dió posesión el Presidente Municipal (de Metztitlán, seguramente) de una fracción que asciende a 130 Hs., fracción que según el plano que presentó colinda con la hacienda de La Florida; que el aspecto general de esa parte del Distrito de Metztitlán es demasiado montañosa, lo que obliga a los naturales del pueblo a vivir retirados los unos de los otros para poder aprovechar la parte superior de los cerros, única que les dá facilidad para cultivar pequeños sembradíos; que el período de lluvias generalmente principia en junio y termina en septiembre, y que la vegetación espontánea la constituyen encinos, zacatón, lechuguilla y palmas silvestres, aprovechando estas últimas en la manufactura de objetos en pequeña escala.

Resultando Cuarto.—Que recabados los informes y documentos que se dejan relacionados, la Comisión Local pidió al representante del pueblo informara y demostrara la fecha del despojo y el procedimiento que en él se siguió. El citado representante contestó que no le era posible probar el despojo dada la antigüedad del hecho.

El 6 de octubre de 1920 y por orden de la Comisión Local, el Ingeniero Muñoz Rico amplió su informe en el sentido de que no es posible agrupar a los vecinos en un determinado punto, pues que no lo permite lo quebrado del terreno; añadiendo que en caso de seguirse la tramitación por la vía dotatoria, señalaba como colindantes y afectables a las haciendas de La Florida, La Estancia y Totolapan, y que los pueblos inmediatos a Fontezuelas son Ixtacapa, que se encuentra a 25 kilómetros; San Pablo Tlatepayac, a 23 kilómetros; San Juan Huixticola, a 12.5, y Tlamaya, a 10 kilómetros. En este informe hizo constar que el pueblo poseía 1,900 Hs. de terreno cerril.

Resultando Quinto.—Que con los elementos que se dejan anotados, el primer Vocal presentó un breve estudio en sesión celebrada el 18 de abril de 1921 en el que, advirtiendo la discrepancia que había entre el dato proporcionado por el Ingeniero Muñoz Rico y lo que aparecía en el plano como causa de litigio entre el pueblo de Fontezuelas y la hacienda de La Florida, propuso se comisionara a un Ingeniero para conocer con precisión la superficie poseída por el pueblo.

No obstante lo aprobado, el 14 de junio de 1922 fué tratado en sesión un proyecto de dictamen, en el que, fundándose el primer Vocal en que la posesión de tierras a que se refieren las diligencias presentadas, no había sido precisamente para el pueblo de Fontezuelas sino para la provincia de Metztitlán, y en que las 1,900 Hs. de que el pueblo disponía, más lo que pudiera aumentarse con el deslinde pedido al C. Gobernador bastarían para cubrir las necesidades del vecindario, propuso se clausurara el expediente por ser indebida su tramitación.

El dictamen que antecede fué anulado por el emitido por la propia Comisión Local el 19 de julio de 1925.

Resultando Sexto.—Que a solicitud de la Comisión Local Agraria, el Ejecutivo del Estado hizo constar que la localidad llamada Fontezuelas tenía reconocida la categoría política de PUEBLO, en oficio 5972 de 3 de julio de 1922.

Resultando Séptimo.—Que por órdenes de la Comisión Local se levantó el censo general y agrario del pueblo que nos ocupa, firmando en su representación el C. J. Merced M. Cedano, en la del Ayuntamiento el C. Juan Hernández y en la del vecindario el C. Martín Gómez. En este censo quedó terminado el 29 de agosto de 1925, habiendo arrojado un total de 295 jefes de familia y varones mayores de 18 años. El 26 de septiembre del mismo año se remitió a los propietarios de las haciendas de Totolapa y La Florida copia del citado censo para que en el plazo de diez días le hicieran observaciones.

El señor Alejandro Athié contestó el 7 de octubre de 1925 manifestando que en el censo había muchas falsedades, que la mayoría de los vecinos no se dedican a la agricultura y que no podría comprobar ni detallar sus observaciones en virtud de que el pueblo se encontraba armado. Al mismo tiempo expuso que el pueblo de Fontezuelas no tiene derecho a ejidos pues que el caserío se encuentra diseminado y por tanto no constituye un núcleo de población.

El C. Filiberto Esquivel, que recibió la notificación como representante del propietario de la hacienda de Totolapa, pidió que se dirigiera tal notificación directamente a la señora María Monter, por no estar autorizado en el caso para recibir notificaciones.

Resultando Octavo.—Que con los informes y documentos acumulados, se formuló un proyecto de dictamen que sometido a la consideración de la Comisión Local Agraria fué aprobado en sesión de 25 de noviembre de 1925. En este dictamen, haciendo las consideraciones de que el pueblo tenía 295 individuos con derecho a tierras y que lo poseído ascendía a 1,900 Hs., se calculó una dotación a razón de 48 Hs. por individuo. Esto solamente en los terrenos ya poseídos, que con tal parcela tipo alcanzaron para 39, pues a los 256 restantes se les dotó con terrenos de la hacienda de La Florida a razón de 24 Hs.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fué dictada ésta el 25 de enero de 1926, haciendo suyas las consideraciones de la Comisión Local y terminando con los siguientes puntos:

"I.—Se dota al pueblo de Fontezuelas, Municipio y Distrito de Metztitlán, con 6144 hectáreas de tierra.—II. Para cubrir la dotación, se tomarán únicamente de la hacienda de La Florida, localizándolas de acuerdo con el plano que apruebe la Comisión Local Agraria del Estado".

Esta resolución fué ejecutada sin incidentes durante los días 5 y 6 de febrero de 1926.

El propietario de la hacienda de La Florida presentó demanda de amparo ante el C. Juez de Distrito en el Estado, quien por sentencia dictada el 26 de febrero de 1926 le negó la suspensión definitiva del acto, interpuesto el recurso de revisión pasaron los autos a la Suprema Corte de Justicia de la que hasta hoy se ignora el fallo.

Considerando Noveno.—Que enviado el expediente a la Delegación, esta oficina comisionó al Ingeniero Alfonso Munguía para que hiciera una rectificación del censo.—Del informe rendido por el citado profesionalista se desprende que de los 295 individuos dotables que arrojó el censo levantado de 1925, 17 habían muerto, 9 se encontraban ausentes y 9 mujeres viudas no debían considerarse como jefes de familia, es decir, debían descontarse 35 personas; pero al mismo tiempo debían aumentarse 30 que por diversas causas no fueron incluidos en el censo mencionado. En resumen, el número de individuos con derecho se redujo a 290.—A este respecto el C. Delegado opina en su informe reglamentario que 20 individuos dotables con que cuenta la ranchería de El Tigre deben aumentarse al censo de Fontezuelas y no al pueblo de El Encino, pues que de éste se encuentra muy retirado. De esta manera el número total de individuos que debe considerarse para calcular la dotación es el de 310.

En vista de la inexactitud de los diferentes datos proporcionados sobre el número de hectáreas poseído por el pueblo, la Delegación comisionó a los Ingenieros Alfonso Munguía y Porfirio López Solís para que hicieran un levantamiento de los terrenos del pueblo, habiéndose obtenido el dato de que tales terrenos miden 2747 Hs.

Conocido el número de individuos con derecho y el de hectáreas poseído por el pueblo, el C. Delegado dice que aunque procedería aplicar en el presente caso una parcela tipo de 48 Hs., estima que tan grande superficie no podría ser controlada por el pueblo y que resultaría gravoso para éste el pago de contribuciones; razones por las que propone se conceda una dotación a razón de 24 Hs. que únicamente se tomarían de la hacienda de La Florida, que no ha sufrido afectaciones y que tiene una superficie total de 24,159.10.02 Hs.; añadiendo que no incluye a la hacienda de Totolapa y al rancho de Zenthé por las siguientes razones: a la primera porque debe contribuir para la dotación de El Encino y al segundo porque se encuentra fraccionado legalmente y cada fracción tiene por término medio 450 Hs.

Resultando Décimo. — Que recibido el expediente en la Comisión Nacional Agraria, se ordenó al C. Delegado notificara a los presuntos afectados en los términos señalados por el artículo 28 de del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Hechas tales notificaciones ocurrió el C. Alejandro Athié, por ocurso de 11 de enero último, mani-

festando que la dotación es improcedente porque Fontezuelas no constituye un pueblo, porque los vecinos no son agricultores, porque el pueblo posee tierras suficientes para sus necesidades agrícolas y porque la solicitud no fué firmada más que por 7 vecinos.

Como representante de la señora María Monter, propietaria de la hacienda de Totolapan, presentó ocurso el señor Lic. Filiberto Esquivel, alegando que la finca mencionada ya fué afectada con 400 Hs. por el pueblo de El Encino y que en esa superficie quedó comprendida casi toda la tierra laborable de la hacienda, quedándole a ésta sólo terreno cerril de valor muy bajo; que colindando con el pueblo de Fontezuelas se halla la hacienda de La Florida, propiedad del señor Alejandro Athié, de nacionalidad árabe y que la hacienda de Totolapa reporta dos gravámenes hipotecarios que suman con sus réditos alrededor de \$ 13,000.00.

Además del plano presentado por el señor Athié, se obtuvo constancia del Catastro del Estado de Hidalgo que confirma los datos que se han consignado sobre superficie de la hacienda de La Florida.

En cuanto a la hacienda de Totolapa, debe hacer se constar que en los títulos presentados a nombre de los menores Adolfo Bruno e Higinia Glafira Angeles, se vé que la compra de la citada finca fué hecha por la señora María Monter y Gómez en representación de sus citados hijos. Así pues los escritos presentados por el señor Emilio Barranco Pardo y por el señor Lic. Filiberto Esquivel se relacionan con la misma finca de Totolapa.

Agotados los trámites y vencidos los términos legales, el expediente se encuentra en estado de resolución, que es de pronunciarse y

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria, promulgada el 11 de agosto de 1927, la presente resolución deberá sujetarse a las ordenaciones contenidas en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que habiéndose comprobado en la forma establecida por el artículo 29 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, que el poblado de Fontezuela, del Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, tiene categoría política de PUEBLO y que se encuentra, por lo mismo comprendido en la fracción I del artículo 1º del mencionado ordenamiento; es evidente que sus vecinos están capacitados legalmente para ejercitar las acciones a que se refiere la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Tercero.—Que de conformidad con la Circular número 27 de la Comisión Nacional Agraria y atento lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, para que una restitución sea procedente se necesita la demostración previa de que el pueblo ha poseído las tierras reclamadas con título legal bastante; que las perdió con posterioridad al 25 de junio de 1856 y por alguno de los procedimientos cuyos efectos nulifica el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915. Como en el caso que nos ocupa los promoventes no llegaron a comprobar la forma ni la fecha en que

podiera haberse efectuado el despojo, es decir, como faltan dos de los elementos cuya demostración es indispensable para fundar la acción reivindicatoria; de acuerdo con los preceptos antes mencionados deberá declararse improcedente la restitución intentada. Pero como el artículo 27 de la Constitución Federal establece de modo imperativo que cuando la restitución no proceda se adjudiquen las tierras en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignarse a los pueblos las que sean necesarias para asegurar su existencia; con fundamento en el precepto Constitucional mencionado se continuó el expediente en vía de dotación, debiendo por lo mismo, resolverse acerca de la procedencia y necesidad de la misma.

Considerando Cuarto.—Que los propietarios señalados como afectables no llegaron a comprobar las objeciones que formularon al censo; sin embargo de lo cual las autoridades agrarias ordenaron su rectificación, habiéndose llegado al conocimiento de que en Fontezuelas existen, incluyendo a los vecinos del rancho de El Tigre, 310 individuos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con capacidad legal para ser dotados, por lo que será este número el que sirva de base para calcular el monto de las tierras que en definitiva se concedan. Como por los datos proporcionados por el Ingeniero Muñoz Rico, mandados rectificar por la Delegación, se sabe que el pueblo posee 2747 Hs. de terrenos cerriles con pequeñas porciones laborables, las que repartidas entre los 310 capacitados de que se ha hecho mérito, darían para cada uno de ellos una parcela de 8 Hs. y fracción, la que es marcadamente insuficiente para asegurar la existencia de una familia; la necesidad de la dotación se hace también evidente, encontrándose, por lo tanto, el pueblo de Fontezuelas, dentro de lo preceptuado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal.

Considerando Quinto. Que por los informes recabados sobre la extensión de las fincas colindantes, se viene en conocimiento de que la hacienda de La Florida tiene una superficie original de 24,159-10 12 Hs., y la hacienda de Totolapa, que fué comprada por la Sra. María Monter para sus menores hijos Adolfo Bruno e Higinia Glafira Angeles, tenía una superficie original de 2,812-20 Hs., de las que se tomaron 477 54 Hs. para dotar provisionalmente al pueblo de El Encino, por lo que en la actualidad dispone de 2,334 Hs. 66 As. Y aún cuando el C. Delegado en su proyecto de dotación no incluye a la referida hacienda de Totolapa, exponiendo que es una finca pequeña y que, además, tendrá que reportar la dotación definitiva al mencionado pueblo de El Encino; en vista de que es colindante y de que cuenta, como se ha visto, con superficie bastante para contribuir a la dotación, puesto que no se halla en ninguna de las excepciones que las Leyes Agrarias establecen, deberá legalmente ser afectada en la parte que proporcionalmente le corresponde.

Considerando Sexto.—Que dada la calidad de las tierras de que disponen las fincas afectables, así como las poseídas por el pueblo, que son cerriles con pequeñas fracciones laborables, y tomando en cuenta que la estación de ferrocarril más próxima se en-

cuentra a una distancia mayor de 8 kilómetros, como se desprende del cálculo hecho sobre la carta del Estado, cálculo en virtud del cual se vino en conocimiento de que el punto más cercano de la vía se halla a una distancia aproximada de 21 kilómetros; procede calcular de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, una parcela tipo de 24 Hs., parcela que de acuerdo con el mencionado artículo 11º reformado, podría elevarse hasta 48 Hs.; pero atendiendo las sugerencias del C. Delegado en el sentido de que una vasta superficie sería difícil de controlar por el pueblo, y al mismo tiempo le reportaría fuertes contribuciones, se estima procedente fijar, como queda expresado, un lote individual de 24 Hs. En tal virtud, siendo 310 los individuos con derecho a tierras, se necesitaría una superficie de 7,440 Hs. para integrar la dotación; pero debiendo descontarse de esta cantidad las 2,747 Hs. que el pueblo posee, la dotación definitiva al poblado de Fontezuelas comprenderá una extensión de 4,693 Hs. de tierras, las que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y con sujeción a la proporcionalidad ordenada por el artículo 13 reglamentario, se tomarán de las fincas y en las cantidades siguientes: de la hacienda de La Florida, 4,280 Hs., y de la hacienda de Totolapa, 413 Hs.; las que unidas a las 2,747 Hs. poseídas por el pueblo, constituirán su ejido; debiendo por todas estas razones modificarse la resolución de primera instancia que se revisa.

Considerando Séptimo —Que en cuanto a la hacienda de Totolapa, debe hacerse constar que por los títulos presentados a nombre de los menores Adolfo Bruno e Higinia Glafira Angeles, se llega a la conclusión de que la compra de la citada finca fué hecha por la señora María Monter y Gomez en representación de sus citados hijos y, en consecuencia, los escritos presentados por el señor Emilio Barranco Pardo y por el señor Lic. Filiberto Esquivel se relacionan con la misma finca de Totolapa, la que por su situación legal no queda excluida de contribuir a la dotación.

En cuanto a los alegatos presentados tanto por la señora María Monter como por el señor Alejandro Athie, quedan del todo desvirtuados con los argumentos en que se apoya el presente fallo y que han sido expuestos en los considerados anteriores, ya que los alegatos de referencia en nada afectan el derecho que tiene el pueblo para ser dotado de ejidos.

Considerando Octavo. —Que para cubrir la dotación de las 4,693 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Noveno.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explo-

tación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de... 1915, 27 de la Constitución Federal, 130 de la Ley reglamentaria de 11 de agosto de 1927, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es improcedente la restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Fontezuelas, Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador de aquella entidad federativa con fecha 25 de enero de 1926, en los siguientes términos:

Tercero.—Se dota al mencionado pueblo de Fontezuelas con 4,693 Hs. CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, las que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de las fincas y en las cantidades que a continuación se expresan: de la hacienda de La Florida, 4,280 Hs. CUATRO MIL DOS CIENTAS OCHENTA HECTAREAS y de la hacienda de Totolapa, 413 H. CUATRO CIENTAS TRECE HECTAREAS; las que unidas a las 2,747 Hs. que el pueblo posee, constituirán su ejido; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Fontezuelas, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Fontezuelas, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo Primero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Cailles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de marzo de 1928.—El Oficial Mayor Interino de la C. N. A. Ing. B. Vargas Lugo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2857 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Convócase a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios del señor Luis Ortiz, vecino que fué de esta Ciudad, diligencia que tendrá verificativo a las nueve horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y en "Vanguardia".

Ixmiquilpan, Hgo., 15 de febrero de 1928.—El Secretario, Carlos Arilla M. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, marzo 7 de 1928.—Recibido, marzo 13 de 1928.

3019 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

A las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también por tres veces consecutivas en el de "Vanguardia" de esta Ciudad, tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de don Rosalío Quezada. Lo que se hace saber a sus acreedores.

Pachuca, 2 de febrero de 1928.—D. C. Santillán. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de marzo de 1928.—Recibido, marzo 15 de 1928.

3227
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

A las once horas del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará igualmente en "El Independiente" de esta ciudad, deberá efectuarse el remate de los inmuebles siguientes:

"Casa número 91 de la 9ª del Observatorio" que linda: al Norte, propiedad de Fausto N., al Sur, Angela Butrón, al Oriente, callejón de la 9ª del Observatorio y al Poniente, callejón del Porvenir. — "Casa número 71 de la 9ª del Observatorio" que linda, con sus anexos: al Norte, con la calle del Observatorio, al Sur, con casa de Emilio H. Ortiz, al Oriente, con la calle de la Reforma y al Poniente, con la 9ª del Observatorio. — "Casa sin número de la 1ª calle de la Reforma que limita: por el Norte, con Domitilo Rodríguez, al Sur, con Guadalupe Arellano, al Oriente, con la 1ª calle de la Reforma y al Poniente, con callejón del Castillo.

Dichas fincas fueron embargadas en el juicio que sigue el señor Julián Alvarez en contra del señor Manuel Vargas y deberá tenerse como postura legal la cantidad que cubra la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, en sus dos terceras partes.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 17 de marzo de 1928. El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1928. — Recibido, marzo 21 de 1928.

2367
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Dolores Vera para la audiencia de inventarios que se verificará en este Juzgado el décimo día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial del Estado," a las diez horas.

Tulancingo, 24 de febrero de 1928. — El Secretario, S. Alarcón. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 24 de febrero de 1928. — Recibido, marzo 22 de 1928.

2715
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO

Convócase a personas créanse con derecho a bienes sucesorios del señor Porfirio Zacatenco, vecino que fue del Municipio de Acaxochitlán para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en "Periódico Oficial del Estado", que aparecerá por tres veces consecutivas, y "Vanguardia".

Tulancingo, marzo 8 de 1928. — El Secretario, J. Rodríguez. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 15 de 1928. — Recibido, marzo 22 de 1928.

2896
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

En la sucesión de la señora Ignacia Atanasia Téllez, se ha concedido autorización a la albacea de dicho juicio para que proceda a la formación de inventarios por memorias simples o extrajudiciales.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren con sus justificantes al albacea Pachuca, 12 de marzo de 1928. — D. C. Santillán, Actuario. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 12 de 1928. — Recibido, marzo 12 de 1928.

2587
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
REMATE.

En el juicio ejecutivo civil seguido por el señor Ignacio del Villar contra las sucesiones del señor Alberto González Parra y señora Victoria García de González, sobre pago de cuarenta y dos mil y pico de pesos, se han mandado a sacar remate los bienes secuestrados y valorizados, señalándose el local del Juzgado y las diez horas del treinta del corriente marzo, para que se verifique la primera almoneda, sirviendo de base para las posturas las cantidades siguientes: Para la casa número diecisiete de la tercera calle de Doria de esta Ciudad, con superficie de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, cinco mil quinientos pesos; para el rancho de "Los Encinillos", situado en el Municipio de Acatlán de este Distrito, con superficie de ciento cincuenta y nueve hectáreas cuarenta y seis areas, seis mil quinientos pesos, para el rancho de "Totoapita", con igual ubicación que el anterior y con superficie de noventa y nueve hectáreas diecisiete areas y cincuenta centiareas, veinticuatro mil pesos, y para los muebles y semovientes, relativos, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos en conjunto.

Lo que se publica en demanda de postores. — Tulancingo, marzo tres de mil novecientos veintiocho. — J. Rodríguez, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 3 de 1928. — Recibido, marzo 7 de 1928.

2576
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado señor Jesús Andrade, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en la "Vanguardia" de la ciudad de Pachuca, con el fin de deducir el derecho correspondiente.

Huejutla, a 8 de febrero de 1928. — S. A. Ortega, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, febrero 25 de 1928. — Recibido, marzo 6 de 1928.

MINERIA

3179
COMPAÑIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.
PACHUCA, HGO.
AVISO.

Se hace saber a los señores Accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, fue decretado el DIVIDENDO NUMERO VEINTIDOS, de DOS DOLARES por acción; el cual deberá cubrirse el día 26 de marzo, en las oficinas de esta Compañía: Plaza Morelos número 29, Pachuca; y en la Ciudad de México, en el despacho del señor Jorge Ro-

valo: Tacuba núm. 33, de 4 a 6 p. m. todos los días, con excepción de los sábados.

Pachuca, a 14 de marzo de 1928.—El Secretario, *José Ibarra Olivares*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1928.—Recibido, marzo 20 de 1928.

3198
CIA. MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.
PACHUCA, HGO.

AVISO

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que, por acuerdo del Consejo de Administración, se ha decretado el Dividendo número 18 (diez y ocho) de CINCO DOLARES, por acción, el que deberá cubrirse a partir del día 26 de marzo en las Oficinas de esta Compañía. Plaza Morelos 29, Pachuca, Hidalgo, y en México, en el despacho del señor Don Dámaso Ferrer, calle París número 7, de 3 a 5 p. m.; excepto los sábados.

Pachuca, a 14 de marzo de 1928.—El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1928.—Recibido, marzo 21 de 1928.

DIVERSOS

3189
DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA, HGO.

AVISO.

Encuéntrese a disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, una mula retinta quemada, marcada con un fierro en forma de una "D", del lado derecho, valuada en la cantidad de cuarenta pesos.

Lo que se publica para los efectos de la Ley relativa, y fines consiguientes.

Mineral de la Reforma, Hgo. 1º de marzo de 1928.—El Presidente Municipal, *V. Hidalgo*.—El Secretario, *Everardo Ariza*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma, Hgo.—Derechos enterados, marzo 17 de 1928.—Recibido, marzo de 1928.

3166
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

AVISO

Encuéntrense calidad mostrencos, burro pardo oreja no, y ternera sarda herrada, fierro señas constan expediente.

Valorizados peritos, treinta y dos pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.—Chilcuautla, marzo 13 de 1928.—E. P. M. P. *F. Guzmán*. *Ricardo V. Jiménez*, Srio. 3 1

Recaudación de Rentas. Chilcuautla, Hgo. Derechos enterados, marzo 10 de 1928. Recibido, marzo 20 de 1928.

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
A V I S O .

Segunda Almoneda

Debiéndose verificar a las once horas del próximo día 30 del mes en curso la Segunda Almoneda de la casa sita en la calle de Guadalupe Victoria de esta población, embargada al señor Miguel Cervantes y Terreros, por la

presente se solicitan postores para su remate, admitiéndose proposiciones que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de \$17,711.28 resultantes de la primera deducción legal.

Tezontepec, marzo 20 de 1928.—El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, marzo 20 de 1928.—Recibido, marzo 23 de 1928.

2722
DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO

Ante esta Oficina ha sido denunciado por Bonifacio Pineda, un terreno como bien mostrenco ubicado en Zapotlán tiene medidas y colindantes siguientes: Norte, 58 metros 80 centímetros, con José Zúñiga; Sur, 39 metros 86 centímetros con José Zúñiga y Juan Elizalde; Oriente, 40 metros 30 centímetros, Hilario Pérez; Poniente, 11 metros 30 centímetros, José Zúñiga, valuado peritos en treinta pesos.

Hácese conocimiento del público cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, 1º de marzo de 1928.—*Concepción G. Cruz*.—*Ricardo Escalante*, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 1º de 1928.—Recibido, marzo 9 de 1928.

2771
DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DEL CHICO.

AVISO

Encuéntrese disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, un caballo retinto, con fierro pierna izquierda no figura letra: lunar blanco en la frente como señas particulares; edad de 18 años, valuado perito en \$ 20.00 en demanda de postores se publicará el presente por tres veces en el periódico Oficial, y en el Observador de la Ciudad de Pachuca.

Lo que se publica para sus efectos legales.

Mineral del Chico, Marzo 2 de 1927.—El Presidente Municipal, *B. Ramírez*.—El Secretario, *L. R. Cea*. 4—2

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, marzo 2 de 1928.—Recibido, marzo 10 de 1928.

2854
DISTRITO DE HUICHAPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

AVISO

Encuéntrese a disposición de esta Presidencia, dos burras, un burro y un caballo con señas y fierros constan expediente; valorizados perito valuador en treinta y tres pesos, los cuatro.

Publíquese para efectos legales.

Chapantongo, febrero 22 de 1928.—E. P. D. L. J. D. *A. C.*, *Juan F. Benítez*.—*Juan M. Chávez*, Srio. 4—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1928.—Recibido, marzo 13 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO